Trelew, 31 de julio de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados *"<PER_1> c/ <PER_2> y/o propietario, armador y/o locador del Buque Pesquero "<TEXTO_ANONIMIZAR>" s/ Cobro de haberes e indem. de ley"* (Expte. N° 351 - año 2026 CAT) venidos a despacho a los fines de resolver el llamado de fecha 06/07/2026.

Y CONSIDERANDO:

I. El 26/05/2026, la magistrada de primera instancia resolvió -en lo que aquí interesa- determinar los honorarios del perito contador, <PER_3>, en la suma de $4.294.213,76, regulados en la Sentencia Definitiva N° 250/2025, del 21/08/2025, en el *"5 %"*.

II. Mediante ID 2376682 (01/06/2026, 08:58 horas), el mencionado profesional interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Sostuvo que el porcentaje del 5% fue aplicado únicamente sobre la suma de $85.884.275,39, correspondiente al capital e intereses reconocidos al actor, sin incluir los $20.804.265,85 liquidados en concepto de obra social, cuota sindical y demás rubros. Sostuvo que tales importes también integran el monto de condena y, por tanto, la base regulatoria.

En consecuencia, afirmó que el 5% debía calcularse sobre un total de $106.688.540,83, lo que arrojaría honorarios por $5.334.427,04.

III. El 02/06/2026, la magistrada rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por considerar que el porcentaje regulado en concepto de honorarios se aplica sobre al capital aprobado el 26/05/2026.

Finalmente, concedió el recurso de apelación interpuesto en subsidio en los términos del art. 59 de la Ley XIV N° 1.

IV. Delimitada la cuestión sometida a revisión, corresponde determinar si las sumas liquidadas en concepto de aportes a la obra social, cuota sindical y demás retenciones integran la base regulatoria sobre la cual debe aplicarse el porcentaje del 5 % fijado a favor del perito contador en la Sentencia Definitiva N° 250/2025.

En tal sentido, de la referida sentencia se observa la demanda prosperó por la suma total de *"PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($4.142.032,38), suma ésta a la que deberán efectuarse los descuentos de ley (cuota sindical 4,5%; obra social 1%; jubilación 11% y Ley 19032 3%), y efectuar sobre los mismos la demandada las correspondientes contribuciones patronales, acreditando el depósito correspondiente en autos…"* (sic).

A su vez, consideró procedente declarar temeraria la conducta de <PER_2> y, en consecuencia, dispuso la aplicación de una tasa equivalente a dos veces y media la tasa activa que percibe el Banco del Chubut S.A. en sus operaciones de préstamos personales,

con capitalización de los intereses a la fecha de notificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 770 inc. b) del CCyCN.

Ahora bien, no se encuentra controvertido que, en su condición de agente de retención, el empleador debe abonar la remuneración en su expresión bruta, practicar sobre ella las deducciones correspondientes a los aportes personales, efectuar las contribuciones patronales y depositar tales sumas ante los organismos respectivos. De ese modo, actúa como intermediario necesario entre el trabajador y los sistemas de seguridad social y sindical, sin que el destino específico de esos importes altere su condición de componentes de la remuneración reconocida (conf. esta Cámara, Sala 3, SIL N° 28/2026).

Así, mediante la resolución del 26/05/2026 se aprobó la liquidación practicada por la parte actora al 20/05/2026 por la suma total de $136.509.054,85, comprensiva —entre otros conceptos— de $85.884.275,39 en concepto de capital e intereses y de $20.804.265,44 correspondientes a los descuentos de obra social, cuota sindical, aportes jubilatorios y Ley 19.032. Sin embargo, al cuantificarse los honorarios del perito contador, el porcentaje del 5 % fue aplicado únicamente sobre el importe correspondiente al capital e intereses, sin incluir las sumas liquidadas en concepto de descuentos de ley.

Tal metodología no resulta correcta. Como ya fue resuelto por la Sala “3” en la SIL N° 28/2026, el *“monto del proceso”* se encuentra integrado por la totalidad de los conceptos liquidados, incluidos los importes correspondientes a las retenciones legales. Ello es así porque tales sumas forman parte del crédito reconocido en la sentencia y del valor económico comprometido en el litigio, aun cuando no sean percibidas directamente por el trabajador y deban ser depositadas por la empleadora ante los organismos correspondientes. Es decir, son sumas de dinero que corresponden al trabajador.

El hecho de que una porción de la remuneración bruta tenga un destino legal específico no modifica que ese importe haya integrado la pretensión de condena, constituido el objeto de la controversia y formado parte de la labor profesional desarrollada en el proceso. Por consiguiente, la base regulatoria debe conformarse con la suma de los haberes netos, sus intereses y la multa del art. 275 de la LCT, más la totalidad de las deducciones legales calculadas a valores históricos.

En consecuencia, asiste razón al recurrente en cuanto sostiene que el porcentaje del 5 % fijado en la Sentencia Definitiva N° 250/2025 debía aplicarse sobre la suma total de $106.688.541,24, resultante de adicionar los $85.884.275,39 correspondientes al capital e intereses y los $20.804.265,85 liquidados en concepto de descuentos de ley. Sobre dicha base, los honorarios del perito contador ascienden a la suma de $5.334.427,06.

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por el perito contador <PER_3> y revocar la resolución del 26/05/2026, en cuanto determinó sus honorarios en la suma de $4.294.213,76, los que se establecen en $5.334.427,06.

V. En atención a la naturaleza de la cuestión debatida y a que el recurso no fue sustanciado con las restantes partes, no corresponde efectuar imposición de costas ni regular honorarios por la actuación cumplida en esta instancia.

Por ello, la Sala “2” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVE:**

I. **REVOCAR** parcialmente la resolución de fecha 26/05/2026, en cuanto determinó los honorarios del perito contador <PER_3> en la suma de $4.294.213,76, y, en consecuencia, ESTABLECERLOS, conforme al porcentaje del 5 % regulado en la Sentencia Definitiva N° 250/2025, en la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($5.334.427,06).

II. **SIN** imponer costas y SIN REGULAR honorarios.

III. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Suscripta digitalmente por Guillermo Nicolás WALTER, Presidente de la Sala 2, y por Marcelo Fernando PERAL, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL Nº 44 DE 2026 SIL-

CONSTE. Firmado digitalmente por Pablo Daniel SCHONHOFF, Secretario de Cámara.